

EXPTE. N°:VI-01544-F-2026

CARÁTULA: "[DENUNCIANTE_1]" C/ "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" S/
VIOLENCIA'

Viedma, 07 de septiembre de 2026

1.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

2.- Atento los hechos denunciados que la Sra. Jueza de turno, ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica del Sr. '[DENUNCIANTE_1]' y su grupo familiar - '[FAMILIAR_1]' y '[FAMILIAR_2]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

3.- Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: "Viedma, 05 de septiembre de 2026 (...) 1) HACER SABER a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI: '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGÚN TIPO, por encontrarse legalmente prohibidos, contra los Sres. '[DENUNCIANTE_1]' y '[FAMILIAR_1]', así como tampoco contra la niña '[FAMILIAR_2]', DEBIENDO CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA DESPLEGADA EN SU CONTRA, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a su hijo u otros miembros de la familia; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarla personalmente, en su lugar de trabajo, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazar a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, Instagram, etc), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas); 2) Disponer la prohibición de acercamiento de la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI: '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') en un radio de 300 metros del domicilio del denunciante, Sr. '[DENUNCIANTE_1]', sito en la

[DIRECCION_DENUNCIANTE_1], así como la prohibición de acercamiento a éste, a la Sra. '[FAMILIAR_1]' y a la niña '[FAMILIAR_2]', ya sea en su lugar de trabajo, la escuela o donde éstos se encuentren, haciéndole saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto; 3) Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI: '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenada por dicho delito (prisión), como asimismo que en caso que sea encontrada por la policía desobedeciendo esta orden judicial, puede ser arrestada por dicha fuerza sin orden judicial previa; 4) Hacer saber al Sr. '[DENUNCIANTE_1]', que sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y la de su grupo conviviente, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones. No pudiendo tampoco ir al domicilio o los lugares donde se encuentre la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'; 5) HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920-255511) o un abogado/a particular de su confianza. **6) Las presentes medidas estarán vigentes hasta el día 09/12/2026 (art. 150 del CPF);** 7) Hacer saber a los Sres. '[DENUNCIANTE_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que a fin de poder cumplir con la debida comunicación, en caso que existiera un acuerdo, judicial o extrajudicial, respecto al sistema de comunicación con su hijo '([FAMILIAR_3])', deberá hacerse efectivo por intermedio de terceras personas adultas de confianza de ambos (...) Fdo: Ana Carolina Soccia - Jueza en turno "

4.- Asimismo la Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-

II.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA